

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y EL INSTITUTO DE ADORATRICES ESCLAVAS DEL SANTISIMO Y DE LA CARIDAD PARA EL EJERCICIO DE 1994.

En Zaragoza, a treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro se reúnen el Departamento de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, representado en este acto, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por el **EXCMO. SR. D. ANTONIO CALVO LASIERRA**, Consejero de Bienestar Social y Trabajo, y el Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, representado por la Superiora de la Casa de Zaragoza, 2ª Casa, **HERMANA Mª ENCARNACION IRASTORZA GARCIA** y, reconociéndose mutuamente su capacidad y la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que corresponde al Departamento de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, a partir de ahora el Departamento, la competencia en materia de menores, y específicamente la tutela de aquellos que se encuentren en situaciones de desamparo de acuerdo con las prescripciones establecidas en el art. 172 del Código Civil y en el art. 24 de la Ley 10/1989 de Protección de Menores de 14 de Diciembre de esta Comunidad Autónoma.

***SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo establecido en el art. 19 de la Ley 10/89, para aquellos casos en que los elementos de protección resulten imposibles, inadecuados o



**DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON**

Departamento de Bienestar Social
y Trabajo

insuficientes, está previsto el internamiento del menor desamparado en centros especializados propios o colaboradores.

TERCERO.- Que en este ámbito de actuación, el Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad viene desarrollando una importante tarea a través de la dirección y gestión de centros y pisos tutelados de chicas menores.

CUARTO.- Que, por todo lo expuesto, ambas instituciones han considerado conveniente suscribir un convenio de colaboración en los términos que a continuación se expresan y en virtud del cual

A C U E R D A N

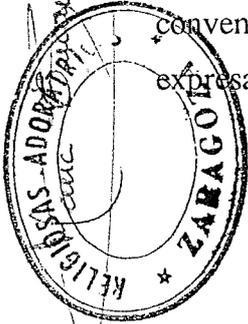
PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es procurar la guarda a aquellas menores afectadas por las situaciones de desamparo previstas en el Código Civil y en la Ley de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- El Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad se compromete, en virtud de este Convenio, a reservar durante el ejercicio de 1994 once plazas en su centro denominado Colegio Adoratrices sito en Zaragoza, C/ Menéndez Pidal, S/N a menores que, amparadas por la Diputación General de Aragón, sean allí destinadas por la misma.

Si por cualquier circunstancia se precisara el internamiento de un número superior de menores al de plazas reservadas, éste se podrá llevar a efecto con la voluntad acorde de ambas Instituciones.

TERCERO.- El Departamento se compromete a respetar los criterios de admisión del centro establecidos por la citada Institución, así como a notificar previamente, a través

Handwritten notes:
KELIGIBS-ADORATRICES
ZARAGOZA
Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad



Handwritten signature



Departamento de Bienestar Social
y Trabajo

del respectivo Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo, los ingresos que vayan a efectuarse, los cuales irán siempre acopiados de toda la información y documentación que se disponga de la menor.

CUARTO.- La Directora del Centro asumirá la guarda de las menores encomendadas de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, procurándoles la asistencia material y la formación integral, educativa y humana que precisan, tratando de establecer los lazos afectivos necesarios para constituir un auténtico hogar familiar.

QUINTO.- El Instituto de Religiosas Adoratrices presentará el proyecto educativo del Centro que constituirá el fundamento básico de su actuación con la Dirección General de Bienestar Social de la Diputación General de Aragón, la cual respetará siempre la libertad del Centro a establecer su propio marco ideológico.

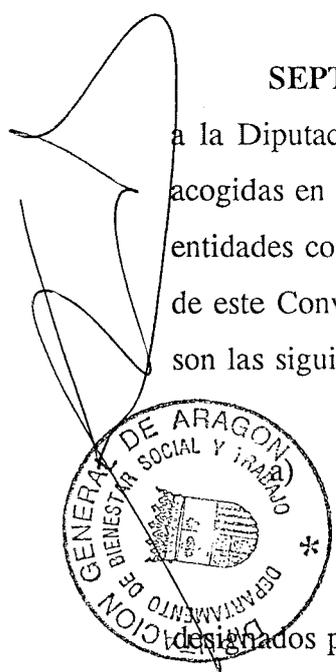
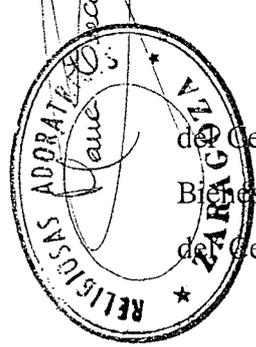
SEXTO.- El personal del centro, ya sea religioso ya sea seglar, deberá estar en posesión de la titulación y cualificación profesional precisa para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del voluntariado que pueda colaborar con el centro en determinadas actividades.

SEPTIMO.- Además de la información que, periódicamente, el Instituto, facilite a la Diputación General de Aragón en relación a la evolución educativa de las menores acogidas en sus centros, facilitando la estrecha colaboración de los profesionales de ambas entidades con el fin de lograr una formación integral de las menores, se crea, en el marco de este Convenio, una Comisión de Seguimiento del mismo cuya composición y funciones son las siguientes:

Composición:

Por la Diputación General de Aragón: tres técnicos del Departamento designados por el Director General.

Handwritten signature: Trataron





DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Bienestar Social
y Trabajo

Por el Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad:

- La Directora del Centro.
- Dos miembros del Equipo Educativo designados por la Directora.

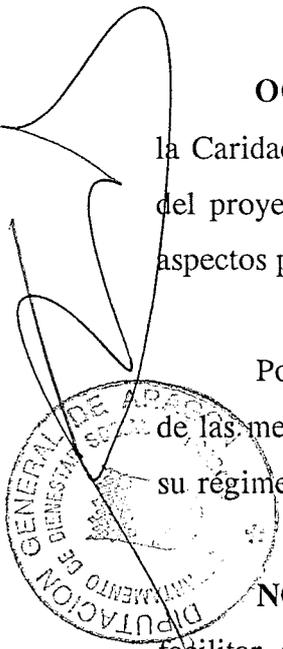
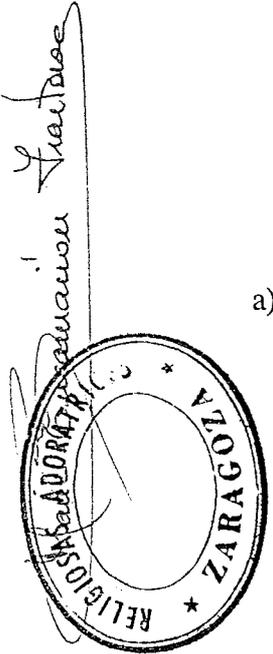
a) Funciones:

1. Supervisará la situación de las menores allí acogidas.
2. Facilitará los datos necesarios para la confección de la memoria-informe que se elaborará anualmente.
3. Solventará cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio en sus aspectos técnicos.
4. La Comisión se reunirá al menos trimestralmente y en caso necesario podrá convocarse a petición de alguna de las partes.

OCTAVO.- Anualmente, El Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad presentará una memoria informativa en la que quedará explicitado el desarrollo del proyecto educativo considerado individualmente para cada menor y reflejando cuantos aspectos psicológicos, pedagógicos y asistenciales sean indicativos de la evolución de la niña.

Por su parte, la Diputación General de Aragón revisará periódicamente la situación de las menores cuya guarda se otorgue a la entidad colaboradora con el fin de reconsiderar su régimen si fuera oportuno.

NOVENO.- El Departamento de Bienestar Social y Trabajo, se compromete a facilitar a El Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad cuanta





Departamento de Bienestar Social
y Trabajo

información disponga relativa a las menores entregadas en guarda, y facilitará los informes psicológicos, pedagógicos y sociales que puedan ayudar a los profesionales de la entidad a individualizar y orientar mejor la formación de cada menor.

El Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, por su parte, se compromete a facilitar a la Dirección General de Bienestar Social cuanta documentación técnica relativa a las menores sea requerida y cualquier información relativa a la actividad realizada.

DECIMO.- El Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad se compromete a garantizar el derecho a la intimidad de las menores acogidas, y el respeto a su propia imagen de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, acatará las decisiones que desde la D.G.A. se adopten en cuanto al régimen de visitas y salidas de las menores en la relación con su familia biológica.

UNDECIMO.- Para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, y como apoyo económico para el mantenimiento del centro, el Departamento aportará al Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, con cargo al Capítulo II de sus Presupuestos de 1994 **DOCE MILLONES SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CINCO PESETAS (12.635.205,- PTAS.).**

La contraprestación económica se realizará por once plazas según consta en la cláusula segunda a razón de **3.147.- ptas.** plaza y día.

En todo caso, si se produjera el exceso de ocupación previsto en la Cláusula segunda de este Convenio, las plazas que superen las once reservadas se harán efectivas por los mismos importes y en las mismas condiciones económicas previstas para el resto.

La prestación económica señalada incluirá los gastos de alojamiento, manutención, vestuario, educación y formación académica o profesional, gastos médicos y farmacéuticos,



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Bienestar Social
y Trabajo

y, en general, todos aquellos que se consideran ordinarios en el proceso de educación de una menor.

La existencia de gastos extraordinarios realizados por las menores, tales como los médicos y farmacéuticos no incluidos en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, o los derivados de actividades de tiempo libre programadas y que no puedan sufragarse por el Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad serán objeto de justificación al margen del presente Convenio, debiendo ser previamente autorizados por la Diputación General de Aragón que los hará efectivos siempre que se consideren adecuados.

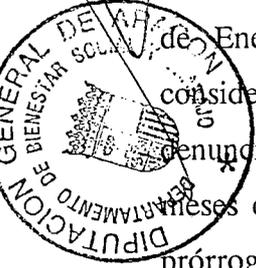
DUODECIMO.- El pago de la aportación del Departamento requerirá la presentación con carácter previo, en la Dirección General de Bienestar Social y de la siguiente documentación:

- a) Fótop copia del C.I.F. y datos de la Entidad bancaria y cuenta corriente de la que el Instituto sea titular para poder transferir las cantidades que correspondan.
- b) Declaración de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social por parte del Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad.
- c) Justificante mensual de las plazas ocupadas y reservadas con la conformidad del Jefe del Servicio correspondiente.

DECIMOTERCERO.- El presente Convenio retrotrae su entrada en vigor al día 1 de Enero de 1994, teniendo vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año, considerándose prorrogado automática y sucesivamente por periodos anuales, si no hubiese denuncia expresa por solicitud de ambas partes o por cualquiera de ellas comunicada con tres meses de antelación como mínimo, a la finalización de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Tratase de menores

[Firma manuscrita]



En todo caso, el periodo máximo de prórroga no podrá exceder de 4 años.

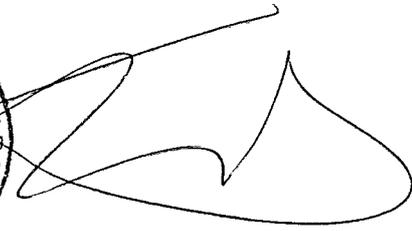
En caso de prórroga automática del Convenio, dicha cantidad se verá incrementada para el año 1995, con la cantidad correspondiente al I.P.C. anual de 1994.

DECIMOCUARTO.- Cualquier acción u omisión que vaya en contra de las normas establecidas en el presente Convenio, dará lugar a la rescisión del mismo, debiendo someterse ambas partes expresamente a los Juzgados y Tribunales de Zaragoza para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran derivarse de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o cualquiera de sus Acuerdos.

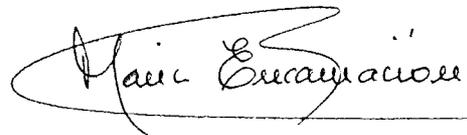
En prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman el **EXCMO. SR. D. ANTONIO CALVO LASIERRA**, Consejero del Departamento de Bienestar Social y Trabajo y la **Hermana D^a M^a Encarnación Irastorza García**, Superiora de la Casa de Zaragoza, 2^a Casa, del Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, rubricando y sellando cada una de sus hojas en el lugar y fecha arriba indicados.

**EL CONSEJERO DE BIENESTAR,
SOCIAL Y TRABAJO.**

**POR EL INSTITUTO DE ADORATRICES
ESCLAVAS DEL SANTISIMO Y DE
LA CARIDAD.**



Fdo.: Antonio Calvo Lasiera.



Fdo.: M^a Encarnación Irastorza
García.

CG 160394/18

RAMON TEJEDOR SANZ, SECRETARIO DE LA DIPUTACION GENERAL,

C E R T I F I C O: Que la Diputación General en su reunión celebrada el día 16 de marzo de 1994, se adoptó, entre otros, un acuerdo, que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración del Instituto de Adoratrices Escalvas del Santísimo y de la Caridad para el ejercicio 1994. Segundo.- Aprobar la realización del citado Convenio por un importe de DOCE MILLONES SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CINCO PESETAS (12.635.205 ptas.) con cargo al Capítulo II de los Presupuestos del Departamento para 1994. Tercero.- Facultar al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social y Trabajo para la firma del Convenio con el Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad".

Y para que así conste y su remisión al EXCMO. SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO, a fin de que surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACION GENERAL,

